



9674-59761

Fwd: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION RAD. 25-200901291

jimenez pelaez abogados <jpabogados2019@gmail.com>

Jue 20/05/2021 11:55 AM

Para: Memoriales 05 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (443 KB)

RECURSO APELACION 5 MPL EJECUCION.pdf;

Buen dia

Reenviar correo, en el sentido de tener en cuenta si el día ayer 19 de mayo de 2020, no corrieron términos. Lo anterior para que obre y conste.

JIMENEZ & PELAEZ
ABOGADOS

----- Forwarded message -----

De: jimenez pelaez abogados <jpabogados2019@gmail.com>**Date:** mié, 19 de may. de 2021 a la(s) 13:10**Subject:** RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION RAD. 25-200901291**To:** <memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** <info@notariasextacali.com>

Buena tarde

En archivo adjunto me permito enviar recurso del siguiente proceso:

JUEZ QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI**REFERENCIA.:PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIDEMANDANTE.****HENAO RAMIREZ****DEMANDADO(S) FERNANDO GUTIERREZ RIVERA Y OTRO****RADICACIÓN : 200901291 ORIGEN 25 CIVIL MUNICIPAL****ROGELIO ANTONIO**

Cordialmente,

Milton Jimenez

JIMENEZ & PELAEZ
ABOGADOS



Señor

JUEZ QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA. : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE. : ROGELIO ANTONIO HENAO RAMIREZ
DEMANDADO(S) : FERNANDO GUTIERREZ RIVERA Y OTRO
RADICACION : 200901291 ORIGEN 25 CIVIL MUNICIPAL

MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ, mayor, domiciliado(a) y residente en la ciudad de Cali, identificado(a) con la C.C. N° 16.933.949 de Cali, abogado(a) en ejercicio con T.P. N° 293.735 del C. S. de la Judicatura actuando en mi calidad de apoderado judicial del demandante, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación, respecto del Auto por medio se dio por terminado el presente proceso, sírvase tener en cuenta los siguientes argumentos:

TERMINOS

Se tiene que para e dia 13 de mayo de 2021, se notificó por Estados el auto Interlocutorio No. 1974 de fecha 12 de mayo de 2021, providencia la cual termino el proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme lo solicito el centro de conciliación (Notaria 6 de Cali) a través de su conciliador Dr. JUAN CARLOS MONTOYA. Así las cosas, se tiene entonces como termino perentorio para los recursos de ley los días 14, 18 y 19.

LEGALIDAD

Art. 318¹ en concordancia con el art. 321 núm. 7, del C.G.P², si bien es cierto el Auto por medio del cual se da por terminación un proceso, es susceptible de apelación directa conforme lo regla la norma antes mencionada, considera este apoderado que los argumentos que sustentan el presente recurso, son de tal peso, que se presenta reposición y en subsidio el de apelación, bajo el entendido que este despacho pueda resolver dentro de esta instancia.

Ahora bien, y si en gracia de discusión el despacho no considera validos los argumentos plasmados, sírvase señor Juez, conceder la apelación.

1. - Artículo 318. C.G.P. Procedencia y Oportunidad Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.(...)

2.- Artículo 321 C.G.P. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad. núm. 7 El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.



ARGUMENTOS DEL RECURSO

Si bien es cierto el proceso que nos ocupa, se encuentra suspendido con ocasión del inicio del proceso de Insolvencia de persona Natural No Comerciante, – art. 543 C.G.P³, igualmente lo es que la forma de dar por terminado cualquier proceso ejecutivo se debe adelantar conforme lo regla el art. 558 inc.2⁴.

A si las cosas, de la lectura del Auto interlocutorio objeto de esta alzada, se logra extraer que a petición del conciliador el cual dirigió el trámite de Insolvencia, se radico solicitud de terminación del proceso ejecutivo, por haber cumplido con el pago total de la obligación Hipotecaria graduada y calificada dentro del trámite de negociación de deudas.

Y es que el punto medular del presente recurso, es precisamente el valor graduado y calificado dentro del trámite de negociación de las deudas, pues dentro de este trámite procesal, la deuda Hipotecaria quedo debidamente graduada y calificada por un valor de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/C (\$55.000.000), y dado que mi poderdante no se hizo presente dentro de la conciliación, el valor antes mencionado quedo en firme, de allí que el insolvente, se encuentra realizando los pagos a órdenes de este despacho.

ACTUACIONES SURTIDAS DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO, LUEGO DE LA SUSPENSION DEL PROCESO

Se tiene que para el día 22 de septiembre de 2020, se notificó por Estados, Auto interlocutorio No. 1539, por medio del cual, ordeno la entrega de depósitos judiciales (Títulos), a favor de la parte demandante, señor ROGELIO ANTONIO HENAO C.C 16.649.886. El valor allí ordenado fue por TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/C (\$36.685.000). En este orden de ideas y según el valor graduado y calificado dentro del trámite de insolvencia, a la fecha de radicación del presente escrito, se tiene como faltante por cancelar la suma de DIECIOCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/C (\$18.135.000), razón está de peso, por la cual no se debe dar por terminado el proceso que nos ocupa, más aun cuando dentro de la parte resolutive del Auto objeto de alzada, no se hace mención a la entrega de depósitos Judiciales.

SOLICITUD ESPECIAL

1.- Que luego de verificar el Acta de acuerdo de Insolvencia enviada por el centro de conciliación, se ordene reponer para revocar el Auto objeto de este recurso.

2.- Requerir al Conciliador inscrito en la Notaria 6 del Circulo de Cali, para que informe bajo que argumento probatorio, da por hecho el cumplimiento total del pago referente a la acreencia Hipotecaria.

3.- Artículo 543 C.G.P, Aceptación de la solicitud de negociación de deudas (...)

4.- Artículo 558 inc.2 C.GG.P, cumplimiento del acuerdo (...), Verificado el cumplimiento, el conciliador expedirá la certificación correspondiente, y comunicará a los jueces que conocen de los procesos ejecutivos contra el deudor o contra los terceros codeudores o garantes, a fin de que los den por terminados.(...)



JIMENEZ & PELAEZ
ABOGADOS

Del Señor Juez,

Firma digital
19/05/2021

MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ
C.C No. 16.933.949 expedida en Cali
T.P No. 293.735 del C.S.J.